

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **ASOCIACION DE ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS NARAJALES** identificado con el Nit Nro. 901.124.4407-04, representada legalmente con el señor ALEXANDER PANESSO GUERRA Identificado con cedula de ciudadanía numero 1.027.945.445 expedida en Apartadó-Antioquia, presentó solicitud bajo interno No. 200-34-01.59-0973 del 20 de febrero de 2019, solicitando el tramite: "*solicitud de concesión de aguas*".

REQUERIMIENTO SOLICITADO

Que el día 09 de octubre de 2019 se solicitó al señor Alexander Panesso Guerra Por vía de llamada telefónica;

"Respetuosamente y atendiendo la solicitud de concesión de agua" para el los naranjales con radicado de ingreso No. 200-34-01.59-0973 del 20 de febrero de 2019, nos permitimos requerirle los siguiente:

- Certificado de sana posesión

Así mismo, se le resalto los términos de referencia que se deben tener en cuenta para la dar respuesta oportuna a los requerimiento, conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "*respetuosamente le requiere para que aporte en el término de un mes contado a partir de la recepción del presente oficio la documentación requerida a fin de darle continuidad al respectivo trámite, sopena de desistimiento*".

LA RESPUESTA A REQUIMIENTO

Se observa que hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por parte de Corpouraba el día 09 de octubre de 2019, por vía de llamada telefónica, para poder dar continuidad con el trámite correspondiente.

Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

Que sobre el particular, en el Título II, Capítulo I, Artículo 17 de la Ley 1755 de 20158, se predica lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”.
Subraya fuera del texto.

Que en virtud a las anteriores consideraciones, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la petición y en consecuencia ordenará el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la “solicitud de solicitud de concesión de agua subterránea”, con radicado interno 200-34-01.59-0973 del 20 de febrero de 2019, solicitada por la sociedad **ASOCIACION DE ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS NARAJALES** identificado con el Nit Nro. 901.124.4407-04, representada legalmente con el señor ALEXANDER PANESSO GUERRA Identificado con cedula de ciudadanía numero 1.027.945.445 expedida en Apartadó-Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, ordenar el archivo definitivo de la solicitud referida en el artículo precedente, con radicado interno Nro. 200-34-01.59-0973 del 20 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar a la sociedad **ASOCIACION DE ACUEDUCTO COMUNITARIO LOS NARAJALES** identificado con el Nit Nro. 901.124.4407-04, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que



Auto por el cual se Declara el Desistimiento Tácito de un Trámite Administrativo Ambiental

permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 o decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Claribell Cano		01-12-2020
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		01-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud No. 200-34-01.59-0973

